



**Contraloría desestimó conflicto de intereses de director del Trabajo en dictamen sobre trabajadores de plataformas digitales**

# Boletín Oficial

Dirección del Trabajo

### **TEMA CENTRAL**

- Contraloría desestimó conflicto de intereses de director del Trabajo en dictamen sobre trabajadores de plataformas digitales

### **PRENSA**

- Estudio de la DT demuestra la precarización del trabajo en plataformas de reparto
- En todo el país comienza el trabajo de campo de la décima versión de la Encuesta Laboral (ENCLA)
- DT pone a disposición de empleadores el Registro Electrónico Laboral fortalecido y simplificado

### **NORMATIVA Y JURISPRUDENCIA ADMINISTRATIVA**

- NORMAS LEGALES Y REGLAMENTARIAS
- DICTÁMENES DE LA DIRECCIÓN DEL TRABAJO
- RESOLUCIONES Y CIRCULARES DE LA DIRECCIÓN DEL TRABAJO
- SUPERINTENDENCIA DE SEGURIDAD SOCIAL  
Selección de Dictámenes y Circulares
- CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
Selección de Dictámenes
- SERVICIO DE IMPUESTOS INTERNOS  
Selección de Dictámenes

# Contraloría desestimó conflicto de intereses de director del Trabajo en dictamen sobre trabajadores de plataformas digitales

*Organismo rechazó a inicios de agosto la presentación del diputado UDI Jorge Alessandri, quien señaló que Pablo Zenteno “tendría un interés particular” al emitir el dictamen en que la DT fijó el sentido y alcance de la Ley 21.431, sobre trabajadores de plataformas digitales.*



La Contraloría General de la República desestimó conflictos de interés del director del Trabajo al emitir dictamen sobre el trabajo por medio de plataformas digitales.

La Contraloría General de la República, a través de la Unidad Jurídica de la Primera Contraloría Regional Metropolitana de Santiago, desestimó a comienzos de agosto la presentación que el diputado UDI Jorge Alessandri realizó contra el director del Trabajo, Pablo Zenteno Muñoz, por un supuesto conflicto de intereses luego del dictamen emitido por la Dirección del Trabajo en que fijó el sentido y alcance de la Ley 21.431, sobre trabajadores de plataformas digitales.

En su dictamen, la DT abordó por primera vez el vínculo laboral de los trabajadores/as de aplicaciones, situándolos en las categorías de dependientes e independientes, describiendo la relación que mantienen con sus empleadores y los derechos que les deben ser cautelados.

A juicio del parlamentario, Zenteno debió abstenerse de emitir dicho dictamen porque tendría un interés particular en la materia que afectaría su imparcialidad “por cuanto con anterioridad a asumir su cargo,

habría patrocinado, en su calidad de abogado, dos causas judiciales correspondientes a tutelas laborales deducidas por trabajadores de la plataforma tecnológica 'Pedidos Ya', por las cuales pretendían la declaración de existencia de una relación laboral”.

En su pronunciamiento, la Contraloría describió que “consta que las causas de que se trata habrían sido patrocinadas por el señor Zenteno Muñoz entre los años 2020 y 2021; que su asunción en el cargo de Director del Trabajo tuvo lugar a contar del 20 de abril de 2022, y que el dictamen que se cuestiona fue emitido el día 19 de octubre de 2022”.

Más adelante, el organismo ahondó en el argumento al señalar que “al tratarse el dictamen en comento de un pronunciamiento de carácter general (...) y no de un pronunciamiento de carácter particular que haya recaído sobre una situación específica en la que se hayan visto involucrado el interés de las personas naturales demandantes que fueron representadas por él, en el ejercicio particular de su profesión de abogado, con anterioridad a la asunción de su cargo y en unas causas que también finalizaron antes de tal asunción, no se advierte la configuración del posible conflicto de intereses alegado, ni tampoco, consecuentemente, la concurrencia del deber de abstención al emitir dicho dictamen”.

El ente fiscalizador añadió que “entender lo contrario significaría que, en situaciones como la de la especie, el Director del Trabajo se encontraría imposibilitado de suscribir dictámenes de alcance o aplicación general en el ejercicio de su cargo. Lo anterior no se vería alterado por lo esgrimido por el parlamentario recurrente, en orden a que los servidores demandantes en las aludidas causas judiciales podrían hacer valer dicho dictamen a futuro, ya que, como se adelantó, tales procesos jurisdiccionales fueron concluidos antes de que el denunciado asumiera su cargo, y, por cierto, de que se emitiera aquel pronunciamiento, habiéndose producido en aquellas el efecto de cosa juzgada”.

Finalmente, explica la Contraloría, “no se advierte que el señor Pablo Zenteno Muñoz, actual Director del Trabajo, haya tenido algún interés particular involucrado al emitir, en el ejercicio de las funciones que legalmente corresponderían al organismo público que dirige, el dictamen de que se trata”.



Director del Trabajo, Pablo Zenteno Muñoz.

## Declaración de Director del Trabajo

Luego de conocida la resolución contralora, Pablo Zenteno señaló que “el día de hoy hemos sido notificados de un dictamen de Contraloría que rechaza el requerimiento del diputado Jorge Alessandri, quien cuestionó que habíamos incurrido en falta de probidad y conflicto de interés en la emisión del dictamen sobre la nueva ley de plataformas. Este es un

dictamen muy importante para nosotros porque en lo personal desestima que haya incurrido en falta de probidad y en cualquier conflicto de interés, lo que es muy relevante para aquellos que ejercemos el servicio público, pero también es importante y relevante porque consolida las facultades y las atribuciones de esta institución tan clave para la protección de los derechos laborales en nuestro país, más aún en un ámbito de trabajo en donde se han producido nuevas realidades laborales”.

La autoridad añadió que “este dictamen viene a ser la consolidación de una estrategia que hemos seguido desde el principio en torno a la defensa de nuestras facultades, que pasó con el fallo de la Corte Suprema, que hoy día viene a ser ratificado por la Contraloría General de la República y que por tanto esperamos sea un buen argumento para que a esta institución efectivamente se le permita ejercer sus atribuciones en materia de fiscalización y en materia de interpretación de la legislación laboral, sobre todo el día de hoy en donde efectivamente vemos condiciones de trabajo que requieren de la labor tan importante de nuestra institución”.

## Respaldo judicial a facultad interpretativa de la DT

El pronunciamiento de la Contraloría General de la República se suma al emitido por la Corte Suprema el pasado martes 23 de mayo cuando determinó que la Dirección del Trabajo (DT) actúa dentro de su ámbito de competencias y no incurre en actos ilícitos o arbitrarios al momento de emitir dictámenes acerca de las relaciones laborales.

Esto, a propósito del pronunciamiento jurídico que hizo la DT en octubre de 2022 sobre los trabajadores que prestan servicios a través de plataformas digitales y que fue cuestionado por la empresa Uber mediante un recurso de protección.

En ese momento, la sentencia del máximo tribunal confirmó en todas sus partes el fallo emitido el 4 de abril último por la Corte de Apelaciones de Santiago. En esa ocasión el tribunal de alzada rechazó el recurso de protección presentado por Uber en noviembre de 2022 en contra del dictamen de la DT 1831/39, del 19 de octubre de 2022, que interpretaba los alcances de la Ley 21.431, que modificó el Código del Trabajo, regulando el contrato de trabajadores/as de empresas de plataformas digitales de servicios.

## Estudio de la DT demuestra la precarización del trabajo en plataformas de reparto



El director del Trabajo, Pablo Zenteno, expone sobre la investigación hecha por el Departamento de Estudios de la DT.

*Con presencia de trabajadores de aplicaciones de reparto y conductores de aplicaciones de transporte se realizó el lanzamiento del Cuaderno de Investigación N° 62 que publica la Dirección del Trabajo, denominado en esta oportunidad “Trabajando sobre ruedas entre las plataformas digitales y la ciudad: una exploración cualitativa a la labor de reparto mediante aplicaciones móviles”.*

**E**l estudio, de los investigadores Adolfo Maza Peña y Omar Aguilar Novoa, aborda aspectos relevantes respecto de la relación de trabajo entre las personas y las empresas de reparto: busca relevar una serie de temáticas y conjeturas que suelen transitar en la prensa acerca del trabajo de reparto; analiza la actualización algorítmica del control del trabajo; y aborda las experiencias diferenciadas dentro del trabajo de reparto vía app.

Los autores sostienen que la idea no solo es abordar “cómo las nuevas plataformas digitales permiten dar respuesta a necesidades de los consumidores de una forma más rápida y eficiente, sino que tras estas nuevas formas de empleo hay tanto un problema de condiciones precarizadas –tal como se evidencia en las formas de vinculación de los trabajadores de delivery y las empresas del rubro– como también un problema de exacerbación de la subordinación del mundo de la vida al sistema económico”.

El estudio consigna la subordinación del tiempo de la vida privada al tiempo exigido por los criterios de rentabilidad de las empresas. “Si bien no hay, en principio, obligación de someter el mundo de la vida a los imperativos sistémicos de las empresas de delivery, amparado en el carácter autónomo de este tipo de empleo, en los hechos es lo que sucede”, plantea el documento.

La investigación fue comentada de manera presencial por el director del Trabajo, Pablo Zenteno Muñoz; el representante del sindicato GrecoAPP, Wilfredo Soto; y la jefa del Departamento Jurídico de la Dirección del Trabajo, Natalia Pozo. Mientras que, de manera telemática, participaron la presidenta del sindicato Cornershop by Uber, Angélica Salgado; y el jefe de la Unidad de Seguridad Social de la Inspección del Trabajo de Valencia, España, Salvador Martínez.

Martínez, el primer fiscalizador a nivel mundial que sancionó temas de laboralidad en el ámbito de plataformas, valoró el estudio por el impacto que está generando la adopción de la tecnología en las relaciones laborales. “No sé si la actual transformación tecnológica tendrá el mismo impacto de la Revolución Industrial en el siglo XVIII y XIX, pero lo que sí tengo claro es que está suponiendo una auténtica huida del derecho del trabajo tal y como lo hemos conocido hasta ahora”.

En ese sentido, la investigación entrega una panorámica rigurosa acerca del empleo en plataformas, siendo este un fenómeno económico que se ha conformado en conexión con la instalación global de los ecosistemas digitales. “Aunque está aumentando la literatura acerca de la economía de plataformas y las ocupaciones que está creando, la mayoría de ella se queda únicamente en el análisis económico-político o en la revisión de antecedentes con respecto a la composición del trabajo en tales entornos digitales”, explica el texto respecto de cómo es vista esta temática, por ejemplo, en medios de comunicación.



Portada de la investigación.

## El plan de la DT en plataformas

El director del Trabajo, Pablo Zenteno Muñoz, destacó la labor que se está desarrollando a nivel institucional sobre este tema. Primero, desde el punto de vista de retomar la capacidad de investigación de la DT a través de la Unidad de Estudios liderada por Gonzalo Tassara y, en segundo lugar, por el trabajo desarrollado en el ámbito jurídico –liderado a nivel interno por Natalia Pozo– con la emisión del dictamen de plataformas de octubre de 2022 y, posteriormente, con la defensa del mismo pronunciamiento ante el requerimiento judicial presentado por Uber, que terminó siendo rechazado a favor de la DT sucesivamente por la Corte de Apelaciones y por la Corte Suprema.

Respecto a los pasos a seguir en materia de fiscalización, y recordando que el tema le valió incluso una acusación por un supuesto conflicto de intereses y falta de probidad, situación que también fue despejada por Contraloría, Zenteno señaló que

“ahora viene lo más difícil, lo más complejo, que es tratar de lograr mediante el mecanismo institucional y nuestra herramienta de fiscalización el cumplimiento de la ley, porque estuvimos un año y medio siendo impugnados, incluso a nivel personal, y no podíamos salir a cumplir esa labor institucional,

que es gravitante. Lo que viene ahora es ejercer la labor de fiscalización, es muy probable que armemos programas de fiscalización, que veamos cómo se está cumpliendo la normativa y lo haremos con los actores, tanto con los sindicatos, como con los gremios del sector”.

## Visión de las y los trabajadores

Wilfredo Soto, presidente de la Federación Nacional de Conductores de Aplicaciones GrecoAPP Chile, destacó que, si bien el estudio está abocado a los repartidores de alimentos, y en eso hay una distancia con los conductores de aplicaciones de transporte, “las condiciones laborales no nos separan mucho a conductores con repartidores. Tenemos muy cercana la vida de los muchachos de entrega, porque ellos no tienen lugares dónde acogerse en lluvia, calor; entonces están totalmente desprotegidos”.

A su vez, Angélica Salgado, presidenta del sindicato Cornershop by Uber, valoró que Chile sea el primer país de América Latina en normar la relación laboral entre empresas y trabajadores. “Es el primer paso y va a abrir espacios para que podamos seguir

avanzando en la relación laboral. De todas maneras, es importante tener este tipo de estudios porque muestra una foto de hace años, pero que hoy está ampliada, que es más grande y compleja. Por ejemplo, más del 75% de las personas que se dedican a delivery actualmente mencionan este empleo como el único que ejercen a diario y la mayoría de ellos son extranjeros que lo realizan de manera irregular, lo que abre desafíos para los organismos reguladores como la DT para la fiscalización, porque el mismo usuario no tiene sus papeles al día, pero además es una limitante para que nosotros mismos como trabajadores/as podamos organizarnos”.



## En todo el país comienza el trabajo de campo de la décima versión de la Encuesta Laboral (ENCLA)

*Entre julio y diciembre de 2023 se realizará el trabajo de terreno de la ENCLA 2023, el cual permitirá obtener una radiografía de las relaciones laborales, condiciones de empleo, trabajo e igualdad de género en las empresas del país.*



La realidad de trabajadores y trabajadoras de 4.200 empresas de todo el país será conocida en profundidad con la aplicación de la décima encuesta laboral ENCLA.

**D**urante el segundo semestre de este año encuestadores del Instituto Nacional de Estadísticas (INE) estarán realizando el trabajo en terreno de la décima Encuesta Laboral ENCLA, que periódicamente efectúa la Dirección del Trabajo.

Los encuestadores del INE iniciaron la recolección de datos en empresas de todo el país el 10 de julio pasado.

La ENCLA está dirigida a las empresas con cinco o más trabajadores/as contratados/as directamente,

que se encuentren registradas en el Servicio de Impuestos Internos (SII), y cuyas relaciones laborales se rijan por el Código del Trabajo.

La Dirección del Trabajo (DT) ha ejecutado periódicamente esta encuesta desde 1998, siendo esta la segunda ocasión en que el Instituto Nacional de Estadísticas será responsable del proceso de encuestaje cercano a 4.200 empresas en todas las regiones del país.

“Estamos muy contentos de estar comenzando con el trabajo de campo de la décima versión de la Encuesta Laboral, la cual se realiza desde 1998. En esta ocasión el proyecto lo estamos realizando de manera interinstitucional entre la Dirección del Trabajo y el INE. En este caso, el INE será el encargado de recolectar la información de las encuestas, por lo que desde ya instamos a las y los empleadores, si salen seleccionados en la muestra, a abrir las puertas de su empresa y a contestar la encuesta, ya que es una herramienta de mucha utilidad para mejorar las políticas públicas en el ámbito del trabajo, tanto para trabajadores/as como para empleadores/as”, explica Gonzalo Tassara, jefe de estudios de la Dirección del Trabajo.

El subdirector técnico del INE, Leonardo González, sostiene que “la ENCLA permite diagnosticar el estado actual y la evolución de las condiciones de empleo, de las relaciones laborales y de las diferencias de género que pudiesen existir en las empresas registradas por el Código del Trabajo en nuestro país. En una época de transformación permanente, constituye un insumo fundamental para investigaciones públicas y privadas en la materia, promoviendo el diálogo social en las empresas, aportar evidencia para la reducción de las brechas de género y la mejora en las condiciones de trabajo y empleo en Chile”.

Una de las características principales de este sondeo es que recoge las perspectivas de los distintos agentes al interior de la empresa: empleadores/as, trabajadores/as y dirigentes sindicales.

Con ese fin, la ENCLA contempla los siguientes cuestionarios para empleadores/as y trabajadores/as:

### **Empleadores**

- Formulario autoaplicado.
- Encuesta a empleadores/as.

### **Organizaciones sindicales**

- Formulario a sindicatos (para empresas con organización sindical) o;

### **Trabajadores/as**

- Formulario a trabajadores (para aquellas en que no exista representación sindical)

De ese modo, cada empresa contestará tres cuestionarios que facilitarán la integración de las distintas miradas sobre las relaciones laborales en las empresas encuestadas.

# DT pone a disposición de empleadores el Registro Electrónico Laboral fortalecido y simplificado

*A partir del jueves 8 de junio de 2023, la Dirección del Trabajo habilitó para las y los empleadores un Registro Electrónico Laboral (REL) fortalecido y simplificado.*



El Registro Electrónico Laboral es una herramienta que facilita a los empleadores el cumplimiento de la legislación laboral y a la DT poder fiscalizarla.

**E**l nuevo Registro Electrónico Laboral (REL) ya está a disposición de los empleadores y quienes pueden actuar en su representación –denominados representantes electrónicos laborales– al haberse subsanado las falencias detectadas en un análisis realizado por los diversos departamentos de la Dirección del Trabajo en abril de 2022.

Ese acucioso análisis reflejó problemas operativos, técnicos y jurídicos, que determinaron postergar la entrada en vigencia del REL, dado que dificultaba el cumplimiento de las obligaciones consagradas en la Ley 21.327 a los/as empleadores/as.

El paso siguiente consistió en la conformación de una mesa de trabajo interdepartamental al interior de la DT que profundizó en el diagnóstico y trabajó en la presentación de un nuevo REL que fuera un aporte a la operación de los empleadores/as.

De esta manera, el nuevo REL garantiza la protección de los datos personales de empleadores, trabajadores y organizaciones sindicales, se hace cargo de la importancia de la inclusión laboral y reduce la carga administrativa, al contemplar solo seis trámites en el nuevo reglamento.

Estos trámites son:

- Registro de Contrato de Trabajo
- Registro de Anexo de Contrato de Trabajo
- Registro de Término de Contrato de Trabajo
- Registro de Comité Bipartito de Capacitación
- Libro de Remuneraciones Electrónico
- Registro de Comité Paritario de Higiene y Seguridad

Con este cambio se espera mejorar la experiencia de los/as usuarios/as internos y externos, disminuir los tiempos en el procesamiento de los datos y en la disposición de la información del REL.

El Registro Electrónico Laboral está alojado en la plataforma MiDT que se puede visitar haciendo click en el link <https://midt.dirtrab.cl>

## Selección de NORMAS LEGALES Y REGLAMENTARIAS

### LEYES

---

#### MINISTERIO SECRETARÍA GENERAL DE LA PRESIDENCIA

Ley N° [21.592](#). Establece un estatuto de protección en favor del denunciante. Su artículo 22 modifica el artículo 485 del Código del Trabajo. *Diario Oficial 21.08.23.*

#### MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Ley N° [21.583](#). Interpreta el artículo [cuadragésimo segundo transitorio](#) de la Ley N° [21.040](#), que crea el Sistema de Educación Pública, con el objeto de proteger los ingresos de los trabajadores que indica traspasados a los Servicios Locales de Educación Pública. *Diario Oficial 8.07.23.*

#### MINISTERIO DEL INTERIOR Y SEGURIDAD PÚBLICA

Ley N° [21.598](#). Declara feriado el día 10 de agosto de 2023 para las regiones de Tarapacá y Atacama. *Diario Oficial 9.08.23.*

#### MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

Ley N° [21.595](#). Ley de delitos económicos. *Diario Oficial 17.08.23.*

#### MINISTERIO DE HACIENDA

Ley N° [21.599](#). Sustituye el reajuste de las remuneraciones del sector público fijado en los incisos quinto y noveno del artículo 1 de la Ley N° [21.526](#) para el personal que indica y modifica otros cuerpos legales. *Diario Oficial 24.08.23.*

### DECRETOS

---

#### MINISTERIO DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

##### Subsecretaría del Trabajo

Decreto N° [17, 17.04.23](#). Modifica Decreto N° [28, de 2011](#), que establece componentes, líneas de acción, procedimientos, modalidades y mecanismos de control del Programa de Formación en el Puesto de Trabajo. *Diario Oficial 5.06.23.*

Decreto N° [14, 31.03.23](#). Aprueba Reglamento del Registro Electrónico Laboral conforme a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 515 del Código del Trabajo, y deroga Decreto N° [37, de 2021](#). *Diario Oficial 8.06.23.*

Decreto exento N° [68, 13.06.23](#). Dispone nuevo orden de subrogación para el cargo de Director de la Dirección del Trabajo y deja sin efecto Decreto N° [23 exento, de 2023](#). *Diario Oficial 16.06.23.*

Decreto N° [25, 4.05.23](#). Modifica Decreto N° [28, de 2011](#), que establece componentes, líneas de acción, procedimientos, modalidades y mecanismos de control del programa de formación en el puesto de trabajo creando una nueva línea de emergencia laboral. *Diario Oficial 11.08.23.*

##### Subsecretaría de Previsión Social

Decreto N° [12, 20.03.23](#). Modifica el Decreto N° [67, de 1999](#), excluyendo de los procesos de evaluación de la magnitud de la siniestralidad efectiva correspondientes a los años 2023 y 2025, las incapacidades y muertes derivadas de los contagios por Covid-19 y establece medida especial para la aplicación del proceso de evaluación del año 2023. *Diario Oficial 30.06.23.*

## MINISTERIO DE HACIENDA

Decreto N° [967, 9.07.23](#). Determina, a partir del 1 de septiembre de 2023, el ingreso mínimo mensual para las y los trabajadores menores de 18 años y mayores de 65 años de edad, el ingreso mínimo mensual para efectos no remuneracionales y los tramos de asignación familiar y maternal. *Diario Oficial 1.09.23.*

## MINISTERIO SECRETARÍA GENERAL DE LA PRESIDENCIA

Decreto N° [7, 19.05.23](#). Establece norma técnica de seguridad de la información y ciberseguridad conforme la Ley N° [21.180](#). *Diario Oficial 17.08.23.*

Decreto N° [8, 19.05.23](#). Establece Norma Técnica de Notificaciones. *Diario Oficial 17.08.23.*

Decreto N° [9, 19.05.23](#). Establece Norma Técnica de Autenticación. *Diario Oficial 17.08.23.*

Decreto N° [10, 19.05.23](#). Establece Norma Técnica de Documentos y Expedientes Electrónicos para la gestión de procedimientos administrativos. *Diario Oficial 17.08.23.*

Decreto N° [11, 19.05.23](#). Establece Norma Técnica de Calidad y Funcionamiento de las Plataformas Electrónicas que sustentan procedimientos administrativos en los órganos de la Administración del Estado. *Diario Oficial 17.08.23.*

Decreto N° [12, 19.05.23](#). Establece Norma técnica de interoperabilidad. *Diario Oficial 17.08.23.*

## RESOLUCIONES

### MINISTERIO DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

#### Subsecretaría del Trabajo

Resolución exenta N° [655, 27.06.23](#). Califica de emergencia laboral la situación de catástrofe derivada de las lluvias y eventos meteorológicos que han asolado a las regiones de Valparaíso, Metropolitana de Santiago, Libertador General Bernardo O'Higgins, Maule, Ñuble y Biobío, autoriza implementación de línea emergencia laboral del Programa de Formación en el Puesto de Trabajo. *Diario Oficial 15.07.23.*

Resolución exenta N° [751, 13.07.23](#). Constituye Consejo Nacional de Capacitación conforme lo establecido en la Ley N° [19.518](#), que fija el Nuevo Estatuto de Capacitación y Empleo, y su reglamento contenido en el Decreto N° [98, de 1997](#). *Diario Oficial 28.07.23.*

Resolución exenta N° [893, 20.07.23](#). Aprueba certificación Sello 40 Horas y deja sin efecto Resolución N° [428 exenta, de 2022](#). *Diario Oficial 2.08.23.*

Resolución exenta N° [1.030, 21.08.23](#). Crea y regula funcionamiento de la Comisión Sectorial del Consejo Superior Laboral para la implementación del Convenio N° 190 de la Organización Internacional del Trabajo. *Diario Oficial 29.08.23.*

Resolución exenta N° [1.060, 24.08.23](#). Constituye Comisión Asesora Ministerial de Prospección Laboral. *Diario Oficial 30.08.23.*

**Subsecretaría del Trabajo / Dirección del Trabajo**

Resolución exenta N° [2.568, 22.05.23](#). Individualiza cargos vacantes en las plantas de profesionales, fiscalizadores, técnicos y administrativos de conformidad a lo establecido en el artículo [sexto transitorio](#) del Decreto con Fuerza de Ley N° [1, de 2022](#), del Ministerio de Hacienda, en relación al numeral 5) del artículo [cuarto transitorio](#) de la Ley N° [21.327](#). *Diario Oficial* 5.06.23.

Resolución exenta N° [2.569, 22.05.23](#). Da inicio al proceso de encasillamiento del personal de las plantas vacantes de profesionales, fiscalizadores, técnicos y administrativos de la Dirección del Trabajo, de conformidad a lo previsto en el artículo [sexto transitorio](#) del Decreto con Fuerza de Ley N° [1, de 2022](#), del Ministerio de Hacienda, y el numeral 5 del artículo [cuarto transitorio](#) de la Ley N° [21.327](#), y constituye comité de selección para tales efectos. *Diario Oficial* 5.06.23.

Resolución exenta N° [2000-7333/2023, 5.06.23](#). Rechaza la incorporación de don Jorge Rafael Montes Arraztoa al Registro de Árbitros Laborales. *Diario Oficial* 10.06.23.

Resolución exenta N° [2.575, 6.06.23](#). Aprueba [Diagnóstico participativo y Bases del Programa Nacional de Formación Sindical](#). *Diario Oficial* 10.06.23.

Resolución exenta N° [2.000-8.898, 30.06.23](#). Deja sin efecto Orden de Servicio N° 2, de fecha 18 de marzo de 2022. *Diario Oficial* 2.08.23.

Resolución exenta N° [2.595, 4.07.23](#). Aprueba Convenio de colaboración entre Secretaría y Administración General del Ministerio de Hacienda y la Dirección del Trabajo. *Diario Oficial* 18.07.23.

Resolución exenta N° [2.602, 6.07.23](#). Aprueba Convenio de colaboración sobre transferencia de datos entre la Dirección del Trabajo y el Servicio Nacional de Capacitación y Empleo. *Diario Oficial* 27.07.23.

Resolución exenta N° [2.604, 24.07.23](#). Fija condiciones específicas para el acceso y operación del Registro Electrónico Laboral establecido en el Decreto N° [14, de 2023](#), y la emisión del certificado de indisponibilidad técnica. *Diario Oficial* 2.08.23.

Resolución exenta N° [2000-12066, 22.08.23](#). Incorpora a don Gonzalo Aliro Vásquez Contreras al Registro de Árbitros Laborales. *Diario Oficial* 28.08.23.

Resolución exenta N° [2.608, 24.08.23](#). Aprueba convenio marco de colaboración entre el Instituto Nacional de Estadísticas y la Dirección del Trabajo. *Diario Oficial* 30.08.23.

**Subsecretaría del Trabajo / Servicio Nacional de Capacitación y Empleo**

Extracto de Resolución exenta N° [2.233, 3.07.23](#). Introduce modificaciones en el Manual de procedimientos para organismos técnicos intermedios para capacitación. *Diario Oficial* 11.07.23.

Extracto de Resolución exenta N° [2.234, 3.07.23](#). Modifica el Manual de procedimientos para empresas en el marco de la franquicia tributaria. *Diario Oficial* 11.07.23.

## DICTÁMENES DE LA DIRECCIÓN DEL TRABAJO

**TRIPULANTES DE CABINA. ROL DE VUELO. CONTRATO DE TRABAJO. CARÁCTER CONSENSUAL. DÍAS LIBRES. FACULTAD DE ALTERAR LOS DÍAS LIBRES PROGRAMADOS. RECTIFICA Y ACLARA CONCLUSIONES DEL DICTAMEN N° 772/26, 26.05.23**

**780/27, 2.06.23**

Rectifica y aclara doctrina contenida en Dictamen N° [772/26, 26.05.23](#), en el sentido que indica.

**ACLARA SENTIDO Y ALCANCE DEL ARTÍCULO 323, INCISO 2° CÓDIGO DEL TRABAJO. RECONSIDERA PARCIALMENTE LA DOCTRINA CONTENIDA EN EL DICTAMEN N° 5.781/93 DE 1.12.2016, EN TODO LO QUE RESULTE CONTRARIO A LO RESUELTO EN ESTE PRONUNCIAMIENTO.**

**838/28, 12.06.23**

1. Se ajusta a derecho que un trabajador o trabajadora que, haciendo uso de la libertad sindical, se desafilia del sindicato con el cual mantiene un instrumento colectivo vigente y se afilia a otra organización sindical, participe del proceso de negociación colectiva iniciado por esta última, contando con todos los derechos, garantías y prerrogativas propias de la Libertad Sindical. No obstante, la aplicación ulterior del instrumento colectivo que se suscriba en este último proceso negociador, se hará efectiva una vez que finalice la vigencia del contrato o convenio colectivo del sindicato a que pertenecía y al cual se encontraba afecto; debiendo pagar a este último la respectiva cuota sindical hasta el término de la vigencia de dicho instrumento colectivo anterior.

2. La limitación a un derecho fundamental, como lo es el derecho a negociar colectivamente, es de derecho estricto e interpretación restringida y la norma precitada no establece la prohibición de negociar colectivamente, en el sentido que se indica.

**REGLAMENTO INTERNO DE ORDEN HIGIENE Y SEGURIDAD. FORMATO ELECTRÓNICO**

**919/29, 4.07.23**

A partir de la fecha de publicación del presente informe, la obligación de entrega de una copia del reglamento interno de orden, higiene y seguridad a este Servicio, contenida en el inciso 3° del artículo [153](#) del Código del ramo, deberá ser cumplida por una de las siguientes alternativas:

1. Si el reglamento interno consta en formato electrónico, deberá ser cargado en el Portal MiDT de este Servicio. De manera que las Inspecciones Comunales o Provinciales del Trabajo no continuarán recibiendo copias digitales en soportes físicos (CD, pendrive, etc.).
2. Si el reglamento ha sido confeccionado en soporte de papel, puede seguir siendo entregado materialmente en las Inspecciones Comunales o Provinciales del Trabajo.



## NEGOCIACIÓN COLECTIVA. ARTÍCULO 304 INCISOS 3° Y 4° DEL CÓDIGO DEL TRABAJO. ÁMBITO DE APLICACIÓN

### 995/30, 14.07.23

1. La prohibición de negociar colectivamente, prevista en el artículo [304](#) inciso 3° del Código del Trabajo, resulta aplicable exclusivamente a las empresas públicas o privadas, cuyos presupuestos hayan sido financiados, en cualquiera de los dos últimos años calendario, en más de un 50% por el Estado, directamente o a través de derechos o impuestos; vale decir, que dicho pago esté establecido en esos términos en la correspondiente ley de presupuestos de la Nación.
2. La prohibición de negociar colectivamente prevista en el artículo [304](#) inciso 3° del Código del Trabajo no resulta aplicable a las empresas o instituciones que proveen de bienes al Estado mediante la adjudicación de contratos con el Fisco, a través de licitaciones públicas o de contratos marco y tratos directos, regulados por la Ley N° [19.886](#), por cuanto, los montos percibidos por aquellas por los servicios que prestan a entidades públicas no constituyen aportes para el financiamiento de su presupuesto, sino el correspondiente pago como contraprestación de las obligaciones contraídas en virtud de un contrato celebrado entre una entidad pública y un particular, al amparo de la normativa contenida en la citada ley.
3. Los recursos transferidos a una institución de educación superior, con cargo al financiamiento para la gratuidad, conforme con las normas del [Título V](#) de la Ley N° [21.091](#), no deben computarse para los efectos previstos en el artículo [304](#) inciso 3° del Código del Trabajo, con arreglo al cual la negociación colectiva no tendrá lugar en las empresas o instituciones públicas o privadas cuyos pre-

supuestos, en cualquiera de los dos últimos años calendario, hayan sido financiados en más del 50% por el Estado, directamente o a través de derechos e impuestos.

4. La disposición contenida en el artículo [304](#) inciso 4° del Código del Trabajo, mediante la cual se exceptúa de la prohibición de negociar establecida en el inciso 3° del mismo artículo, que recae en las empresas o instituciones públicas o privadas cuyos presupuestos hayan sido financiados en más del 50% por el Estado, a los establecimientos educacionales particulares subvencionados, resulta aplicable a los sostenedores de establecimientos educacionales organizados como una persona jurídica sin fines de lucro, a quienes se les haya transferido dicha cantidad, acorde con el artículo segundo transitorio de la Ley N° [20.845](#). Reconsidera la doctrina contenida en el Dictamen N° [258/04, 18.01.19](#), y toda otra que fuere incompatible con lo sostenido en el presente oficio.

## ASOCIACIÓN DE FUNCIONARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO. LEY N° 19.296. DIRECTORIOS PROVINCIALES Y REGIONALES. CUÓRUM

### 1.002/31, 20.07.23

Confirma la doctrina contenida en el apartado 2) del Dictamen N° [510/20, 11.04.23](#) –reiterada mediante Ordinario N° [537 de 17.04.23](#)–, que complementa lo expuesto en el apartado 3) del Dictamen N° [2.401/43, 19.10.21](#), solo en cuanto: “Los cuórum previstos en el artículo [13](#) de la Ley N° [19.296](#) resultan exigibles, tanto para la constitución de una asociación de funcionarios o la conformación de directorios provinciales y regionales, como para la renovación de su directiva”.

### **ESTATUTO DE SALUD. CORPORACIÓN MUNICIPAL. LEY N° 21.308. DENIEGA RECONSIDERACIÓN DICTAMEN N° [218/9, 8.02.23](#)**

#### **[1.004/32, 21.07.23](#)**

No resultan procedentes el recurso de reposición y, en subsidio, el jerárquico regulados en el artículo [59](#) de la Ley N° [19.880](#) para impugnar Dictamen N° [218/9, 8.02.23](#), sin perjuicio de lo expuesto en el presente oficio.

### **ESTATUTO DE SALUD. CORPORACIÓN MUNICIPAL. LEY N° [21.409](#). CONTINUIDAD. DESCANSO REPARATORIO**

#### **[1.005/33, 21.07.23](#)**

No resulta procedente otorgar el descanso reparatorio concedido por la Ley N° [21.409](#) a una funcionaria de una Corporación Municipal regida por la Ley N° [19.378](#) que no desempeñó efectivamente funciones durante todo el período exigido por la ley, por haber sido objeto de la medida de suspensión de sus funciones durante la tramitación de un sumario administrativo.

### **RECONSIDERACIÓN PARCIALMENTE DICTAMEN N° [1.862/40, 25.10.22](#), EN LOS TÉRMINOS QUE SE INDICAN. ESTATUTO DE SALUD. TRASPASO A MUNICIPALIDADES**

#### **[1.114/34, 11.08.23](#)**

Sin perjuicio de las facultades de este Servicio, es de competencia exclusiva de la Contraloría General de la República informar sobre el funcionamiento de los Servicios Públicos sometidos a su fiscalización, para los efectos de la correcta aplicación de las leyes que los rigen.

### **FERIADO ANUAL. DESCANSO COMPENSATORIO. TRABAJADORES EMBARCADOS. NAVES MARINA NACIONAL**

#### **[1.154/35, 22.08.23](#)**

1. El Convenio Sobre Trabajo Marítimo o MLC 2006, es aplicable a toda la gente de mar que navegue en buques de propiedad pública y que realicen regularmente actividades comerciales, por su parte, no resulta aplicable a las naves de pesca, a las embarcaciones tradicionales, a los buques de guerra, a los artefactos navales y a las embarcaciones que naveguen exclusivamente en aguas interiores o en aguas situadas dentro de o en las inmediaciones o en aguas abrigadas o de zonas en las que rijan reglamentaciones portuarias;
2. El factor de 2,5 de días corridos por mes de empleo, dispuesto por el artículo 111 del Código del Trabajo, es la base sobre la cual se calcula el feriado anual de los trabajadores afectos al Convenio sobre Trabajo Marítimo o MLC 2006. Este factor se calcula sobre mes de empleo, lo que implica que comprende tanto el período embarcado como el período de descanso compensatorio posterior (en tierra), los que deben ser considerados de conjunto para determinar la cantidad de los días corridos que se imputarán al feriado anual del trabajador.
3. En relación al feriado progresivo, habida cuenta que respecto de los trabajadores afectos al Convenio sobre Trabajo Marítimo o MLC 2006 disponen de una base de cálculo de su feriado anual considerando el factor de 2,5 días corridos por mes de empleo, debiese ser calculado teniendo presente que su feriado anual responderá a este factor, de cuyo resultado deberá adicionarse los días de feriado progresivo que correspondan, según las reglas generales o según instrumento colectivo u otra norma, si hubiese.

## Selección de

# RESOLUCIONES Y CIRCULARES

## RESOLUCIONES

---

### **2.568 exenta, 22.05.23**

Individualiza cargos vacantes en las plantas de profesionales, fiscalizadores, técnicos y administrativos de conformidad a lo establecido en el artículo [sexto transitorio](#) del Decreto con Fuerza de Ley N° [1, de 2022](#), del Ministerio de Hacienda, en relación al numeral 5) del artículo [cuarto transitorio](#) de la Ley N° [21.327](#).

### **2.569 exenta, 22.05.23**

Da inicio al proceso de encasillamiento del personal de las plantas vacantes de profesionales, fiscalizadores, técnicos y administrativos de la Dirección del Trabajo, de conformidad a lo previsto en el artículo [sexto transitorio](#) del Decreto con Fuerza de Ley N° [1, de 2022](#), del Ministerio de Hacienda, y el numeral 5 del artículo [cuarto transitorio](#) de la Ley N° [21.327](#), y constituye comité de selección para tales efectos.

### **2.000-7.333 exenta, 5.06.23**

Rechaza la incorporación de don Jorge Rafael Montes Arraztoa al Registro de Árbitros Laborales.

### **2.575 exenta, 6.06.23**

Aprueba [Diagnóstico participativo y Bases del Programa Nacional de Formación Sindical](#). *Diario Oficial* 10.06.23.

### **2.576 exenta, 6.06.23**

*Oficina de Contraloría*

Aprueba Política de Integridad de la Dirección del Trabajo.

### **2.584 exenta, 20.06.23**

*Departamento de Gestión y Desarrollo*

Establece Política Institucional de Gestión de Riesgos para el desarrollo del proceso de Gestión de Riesgos en la Dirección del Trabajo.

### **2.585 exenta, 20.06.23**

*Departamento de Gestión y Desarrollo*

Establece estructura, roles claves y funciones para el desarrollo del proceso de Gestión de Riesgos en la Dirección del Trabajo.

### **2.000-8.898 exenta, 30.06.23**

*Departamento de Inspección*

Deja sin efecto, en todas sus partes, la Resolución exenta N° 684, 30.06.22, que dispone nueva fecha de entrada en vigencia de Orden de Servicio N° 2, 18.03.22, y deja sin efecto, en todas sus partes la Orden de Servicio N° 2, 18.03.22, y mantiene la vigencia de la Orden de Servicio N° [5, 20.11.09](#), de la Directora del Trabajo de la época.

### **2.595 exenta, 4.07.23**

*Oficina de Contraloría*

Aprueba convenio de colaboración entre la Secretaría y Administración General del Ministerio de Hacienda y la Dirección del Trabajo.

### **2.602 exenta, 6.07.23**

*Oficina de Contraloría*

Aprueba convenio de colaboración sobre transferencia de datos entre la Dirección del Trabajo y el Servicio Nacional de Capacitación y Empleo.

**2.606 exenta, 28.07.23**

*Dirección*

Aprueba constitución y funcionamiento de Comité Calidad de Servicio y experiencia usuaria en la Dirección del Trabajo.

**2000-12066 exenta, 22.08.23**

Incorpora a don Gonzalo Aliro Vásquez Contreras al Registro de Árbitros Laborales.

**2.608 exenta, 24.08.23**

*Oficina de Contraloría*

Aprueba el convenio marco de colaboración entre el Instituto Nacional de Estadísticas y la Dirección del Trabajo.

**2000-12.812, 31.08.23**

*Departamento de Inspección*

Deja sin efecto Resolución exenta N° [2.788, 18.12.19](#), publicada en el Diario Oficial de 27 de diciembre de 2019, que establece un sistema obligatorio de registro y control de asistencia, horas de trabajo y descansos, para el personal de choferes y auxiliares de la locomoción colectiva interurbana y de servicios interurbanos de transporte de pasajeros, en los términos que indica.

## CIRCULARES

---

**05, 27.06.23**

*Oficina de Contraloría*

Instruye procedimiento sobre las normas contenidas en la Ley N° [20.730](#), que regula el lobby y las gestiones que representen intereses particulares ante las autoridades y funcionarios de la

Dirección del Trabajo, con la finalidad de garantizar el oportuno y eficaz cumplimiento de ellas.

**2000-143, 30.06.23**

*Departamento de Administración y Finanzas*

Deja sin efecto Circular N° 21, de 23.03.22, que modifica instrucciones sobre robo, hurto o pérdida de bienes institucionales.

**06, 27.07.23**

*Departamento Jurídico*

Imparte instrucciones respecto de la elaboración de informes de jurisprudencia judicial en materia de reclamaciones de multas y la retroalimentación de los resultados de la Defensa Judicial de multas.

**2000-193, 2.08.23**

*Departamento de Inspección*

Imparte instrucciones que complementan y modifican, el Manual del Procedimiento de Fiscalización de la Dirección del Trabajo, versión 3.0 de octubre de 2021.

**2000-199, 4.08.23**

*Departamento de Relaciones Laborales*

Otorga instrucciones de actuación administrativa en relación a la constitución de organizaciones sindicales que agrupen a trabajadores y trabajadoras de plataformas digitales de servicios.

**2000-223, 18.08.23**

*Departamento de Atención de Usuarios*

Imparte instrucciones para ingreso de registro Ley de Trastorno del Espectro Autista (TEA) y revisión de reportería en MIBO.

# SUPERINTENDENCIA DE SEGURIDAD SOCIAL

## *Selección de Dictámenes y Circulares*

### DICTÁMENES

---

#### SUBSIDIO POR INCAPACIDAD LABORAL. BASE DE CÁLCULO

**69.455, 25.05.023**

En el supuesto que haya dos empleadores a los que se ha presentado licencia en la misma fecha y las remuneraciones sumadas exceden del tope, antes de hacer el cálculo del subsidio las remuneraciones utilizadas se deben ajustar al tope imponible. Para ello, se suman las remuneraciones de ambos empleadores, se saca que porcentaje representan cada una de ellas del total y es a este porcentaje que se aplica al tope vigente ese mes (las nuevas remuneraciones, sumadas son iguales al tope imponible mensual) y, se procede hacer el cálculo del subsidio para cada empleador.

#### SUBSIDIO POR INCAPACIDAD LABORAL. BASE DE CÁLCULO SUBSIDIO COMÚN, PENSIÓN DE INVALIDEZ

**69.671, 25.05.23**

Para efectos del cómputo de los 90 días de cotizaciones, deben considerarse todas las cotizaciones registradas por el trabajador sobre remuneraciones y/o subsidios por incapacidad laboral, dentro de los 180 días anteriores al inicio de la licencia, sin que se deban excluir si son anteriores a la obtención de la pensión de invalidez respectiva.

#### LEY N° 16.744. ARTÍCULO 77 BIS.

**O-02-S-00783, 27.06.23**

Para que opere el procedimiento contemplado en el artículo 77 bis de la Ley N° 16.744, la primera y única causal del rechazo de la respectiva licencia médica, debe ser el origen del accidente o de la enfermedad.

#### LICENCIA MÉDICA. FUERA DE PLAZO FUERZA MAYOR

**O-02-S-00786, 27.06.23**

Subsidio por incapacidad laboral. Instruye aplicar causal de fuerza mayor en la tramitación de licencias médicas de trabajadores y empleadores de las zonas afectadas por el sistema frontal, que ha motivado la declaración de estado de catástrofe.

#### LEY N° 16.744. PRESTACIONES PREVENTIVAS. ACCIDENTES DEL TRABAJO; ACCIDENTE DEL TRAYECTO

**O-02-S-00787, 27.06.23**

Calificación de accidentes de trayecto con motivo del frente de mal tiempo. Prescribir medidas preventivas a las entidades empleadoras adheridas o afiliadas.

**PENSIÓN DE VIUDEZ. PRESTACIONES ECONÓMICAS  
INVALIDEZ PRESTACIONES DE SUPERVIVENCIA  
CÓNYUGE INVÁLIDO. CÓNYUGE. PRESTACIONES  
ECONÓMICAS. LEY N° 16.744**

**85.748, 28.06.23**

Si el accidente del trabajo o enfermedad profesional causa la muerte del/la trabajador/a o si fallece siendo pensionad/a por invalidez de la Ley N° [16.744](#), tendrán derecho a percibir pensiones de sobrevivencia el o la cónyuge sobreviviente.

a) Pensión por un año, que se prorroga mientras mantengan a su cuidado hijos que le causen asignación familiar: Viudo/a menor de 45 años de edad b) Pensión de viudez vitalicia: Viudo/a mayor de 45 años de edad o Viudo/a inválido/a de cualquiera edad (invalidez declarada con anterioridad al fallecimiento o en trámite a dicha data), o los señalados en la letra a) , si al término del plazo o su prórroga cumplierse los 45 años de edad.

**LEY N° 16.744. ACCIDENTE CON OCASIÓN  
DEL TRABAJO**

**89.925, 6.07.23**

Si la labor de una persona la obliga a visitar tiendas en distintos centros comerciales, lo que implica desplazarse entre ellos y caminar por el interior, un accidente sufrido en esas circunstancias podría calificarse de accidente con ocasión de trabajo.

**LEY N° 16.744. PRINCIPIO DE AUTOMATICIDAD  
DE LAS PRESTACIONES**

**89.965, 6.07.23**

El trabajador quedará automáticamente cubierto por el Seguro desde el primer día de vigencia de su relación laboral, aun cuando no se hubiere escriturado el contrato de trabajo. Asimismo, el

retraso de la entidad empleadora en el pago de las cotizaciones no afecta el derecho del trabajador a las prestaciones del seguro laboral.

**AGRAVACIÓN. LEY N° 16.744. PRESTACIONES  
ECONÓMICAS**

**91.196, 10.07.23**

Cuando se está frente a una agravación (agudización o complicación) de la patología que dio origen a la declaración de invalidez, que constituya un nuevo cuadro clínico, procede el pago de un nuevo período de subsidios, por aplicación de la norma contenida en el artículo [53 bis](#) del Decreto Supremo N° [101](#), ya que tales períodos rigen independientemente para cada contingencia profesional.

**LICENCIA MÉDICA. TELETRABAJO**

**91.761, 11.07.23**

El trabajador que teletrabaje tiene derecho a presentar licencias médicas y que estas sean autorizadas y pagadas si se cumplen con los requisitos para ello.

**CAJA DE COMPENSACIÓN DE ASIGNACIÓN FA-  
MILIAR. RENEGOCIACIÓN. REPROGRAMACIÓN.  
CRÉDITO SOCIAL**

**92.122, 11.07.23**

Las cuotas devengadas durante los períodos de reposo por licencia médica, serán reprogramadas para los meses posteriores al mes de vencimiento de la última cuota pactada originalmente, sin costo adicional para el afiliado, es decir, manteniendo las cuotas su valor nominal, generando en consecuencia, un nuevo cuadro de pago que será puesto a disposición de la persona afiliada.

## **CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ. CALIFICACIÓN ACCIDENTE**

### **O-01-ISESAT-00468, 14.07.23**

Las mutualidades pueden notificar por correo electrónico a los trabajadores dependientes e independientes sus Resoluciones de Incapacidad Permanente (REIP), siempre que manifiesten expresamente, en la forma y oportunidades establecidas en el [Compendio de Normas del Seguro de la Ley N° 16.744](#), su consentimiento para ser notificados por esa vía.

## **LICENCIA MÉDICA. LICENCIA POR ENFERMEDAD GRAVE NIÑO MENOR DE UN AÑO**

### **94.269, 17.07.23**

Si la trabajadora interrumpe las licencias por enfermedad grave del hijo menor después de haber hecho uso de 30 días corridos, las licencias que presente posteriormente por el mismo diagnóstico, podrán ser autorizadas por el tiempo que estime indispensable el médico tratante, en el entendido que es el mismo cuadro por el cual ya hizo uso de 30 días corridos.

## **LEY 16.744. PRESTACIONES ECONÓMICAS. PENSIÓN DE SOBREVIVENCIA**

### **95.469, 20.07.23**

La pensión de orfandad es un derecho irrenunciable y personalísimo, por lo que no es posible aceptar la renuncia para optar por un subsidio por discapacidad de menores de 18 años. Si se acredita debidamente su discapacidad, dicho beneficio deberá ser otorgado de manera vitalicia, y en caso contrario, cesará el beneficio a los 18 años o a los 24 años si demostrara su calidad de alumna regular.

## **LEY 16.744. PRESTACIONES MÉDICAS. GASTOS DE TRASLADO**

### **101.518, 1.08.23**

La condición médica actual del trabajador es la que justifica o no indicación médica de gastos de traslado.

## **LICENCIA MÉDICA. PERMISO POSTNATAL PARENTAL**

### **105.132, 10.08.23**

En caso que el padre haga uso del permiso postnatal parental, deberá dar aviso a su empleador mediante carta certificada enviada, a lo menos, con diez días de anticipación a la fecha en que hará uso del mencionado permiso, con copia a la Inspección del Trabajo. Copia de dicha comunicación deberá ser remitida, dentro del mismo plazo, al empleador de la trabajadora. A su vez, el empleador del padre deberá dar aviso a las entidades pagadoras del subsidio que correspondan, antes del inicio del permiso postnatal parental que aquél utilice. La carta de aviso debe tener constancia de la fecha de recepción del empleador, que permita verificar que dio su aviso dentro de plazo.

## **CAJAS DE COMPENSACIÓN DE ASIGNACIÓN FAMILIAR. PRESTACIONES ADICIONALES**

### **106.325, 14.08.23**

Los padres adoptivos son beneficiarios de los derechos obtenidos por causa de sus hijos adoptados desde la fecha en que se practique la inscripción respectiva. Por otra parte, cuando se trata de beneficios que corresponden a un menor adoptado, en su calidad de beneficiario, opera la retroactividad en base al interés superior del adoptado, como por ejemplo, en el derecho que tenga el adoptado a una pensión de sobrevivencia de un padre adoptivo fallecido durante la tramitación del proceso de adopción.

### **LEY 16.744 . PENSIONES DE SOBREVIVENCIA 107.879, 17.08.23**

Cada uno de los hijos del causante, mayores de 18 años de edad, pero menores de 24 años, que sigan estudios regulares secundarios, técnicos o superiores, al momento de fallecimiento de éste, tendrán derecho a percibir una pensión de supervivencia.

### **SEGURO PARA EL ACOMPAÑAMIENTO DE NIÑOS Y NIÑAS (LEY SANNA) O-01-S-00855, 31.08.23**

Emite pronunciamiento con motivo del término de la alerta sanitaria sobre procedimiento para la tramitación de las licencias médicas SANNA.

### **LICENCIA MÉDICA. TRAMITACIÓN DE LICENCIAS O-01-S-00856, 31.08.23**

Término de alerta sanitaria. Vigencia, en los términos que indica, del procedimiento de tramitación digitalizada de formularios de licencias médicas, de origen común o maternal, por parte de trabajadores afiliados a FONASA, durante el período de vigencia de la Alerta Sanitaria por Covid-2019 que rige en el país.

### **SEGURO PARA EL ACOMPAÑAMIENTO DE NIÑOS Y NIÑAS (LEY SANNA) O-01-S-00857, 31.08.23**

Uso de días excepcionales. Emite pronunciamiento con motivo del término de la alerta sanitaria.

### **ASIGNACIÓN FAMILIAR. ASIGNACIÓN MATERNAL O-01-S-00858, 31.08.23**

Emite pronunciamiento con motivo del término de la alerta sanitaria.

## **CIRCULARES**

---

### **RÉGIMEN DE PRESTACIONES FAMILIARES**

#### **3.748, 8.06.23**

Actualiza los valores de los tramos de ingresos mensuales a considerar para el pago de la asignación familiar y maternal, a contar del 1° de mayo de 2023, por aplicación de la Ley N° [21.578](#). Modifica la Circular N° [3.740, 24.04.23](#).

### **RÉGIMEN DE SUBSIDIOS MATERNALES**

#### **3.750, 27.06.23**

Informa nuevo monto del subsidio diario, a contar del 1° de mayo de 2023.

### **RECURSOS DE REPOSICIÓN ANTE COMISIONES DE MEDICINA PREVENTIVA E INVALIDEZ (COMPIN)**

#### **3.751, 27.06.23**

Imparte instrucciones sobre la procedencia y requisitos que deben cumplir los recursos de reposición interpuestos por personas naturales y jurídicas ante las COMPIN, subcomisiones y unidades de licencias médicas y respecto de la reclamación general interpuesta ante esta Superintendencia en su calidad de organismo técnico de control. Se deja sin efecto Circular N° [2.434, 4.02.08](#).



## LEY N° 16.744. PRINCIPIO DE AUTOMATICIDAD DE LAS PRESTACIONES

**3.752, 7.07.23**

Imparte instrucciones sobre el reembolso que deben realizar los organismos administradores a las entidades empleadoras del sector público. Modifica el Título I. Obligaciones generales para los organismos administradores y administradores delegados y el Título II. Prestación económica por incapacidad temporal. Subsidio por incapacidad laboral, ambos del Libro VI del [Compendio de Normas del Seguro Social de Accidentes del Trabajo y Enfermedades Profesionales](#) de la Ley N° [16.744](#).

## CAJAS DE COMPENSACIÓN DE ASIGNACIÓN FAMILIAR

**3.758, 28.07.23**

Imparte instrucciones a las Cajas de Compensación de Asignación Familiar en el marco de la Ley N° [21.389](#) que crea el registro nacional de deudores de pensiones de alimentos y modifica diversos cuerpos legales para perfeccionar el sistema de pago de las pensiones de alimentos, y el régimen de crédito social que administran. Modifica el Libro III del Compendio de normas que regulan a las Cajas de Compensación de Asignación Familiar.

## RÉGIMEN DE PRESTACIONES FAMILIARES

**3.753, 7.07.23**

Imparte instrucciones a las entidades administradoras respecto de la acreditación remota de cargas familiares.

## APORTE FAMILIAR PERMANENTE. ASIGNACIÓN FAMILIAR

**3.754, 13.07.23**

Aporte mensual compensatorio del aumento del valor de la canasta básica de alimentos de la Ley N° [21.456](#). Deroga y reemplaza Circular N° [3.747](#) e imparte instrucciones al Instituto de Previsión Social respecto de la información a remitir sobre los pagos del aporte, realizados a beneficiarios de subsidio familiar y de asignación familiar o maternal.

# CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

## *Selección de Dictámenes*

### **TELETRABAJO. ORGANIZACIÓN Y ATRIBUCIONES**

#### **E344.807, 30.05.23**

Inciso tercero del artículo [67](#) de la Ley N° [21.526](#) exige la dictación de un acto administrativo que identifique las funciones o el personal que serán excluidos del régimen de teletrabajo en los casos que se indica. Aplica Dictámenes N°s. [11.209/2005](#); [3.031/2012](#), y [15.388/2014](#).

### **PROTECCIÓN A LA MATERNIDAD. PERSONAL A HONORARIOS**

#### **E350.740, 30.05.23**

Recurrente se encuentra amparada por el fuero maternal, por lo que el SERVEL debe reincorporarla en los términos que señalan los Dictámenes N°s. [E197.874](#) y [E280.419](#), ambos de 2022, de este origen. Aplica Dictámenes N°s. [39.500/2009](#); [87.166/2016](#); [14.498/2019](#); [2.746/2020](#); [E105.599/2021](#); [E197.874/2022](#); [E280.419/2022](#), y [E64.206/2020](#).

### **ASISTENTES DE LA EDUCACIÓN. IDONEIDAD MORAL**

#### **E350.770, 30.05.23**

Resulta procedente que servicio local ordene la desvinculación de asistente de la educación, por cuanto el otorgamiento del beneficio previsto en el artículo [1°](#) del Decreto Ley N° [409, de 1932](#), no tiene el alcance de eliminar los efectos de la respectiva sentencia judicial condenatoria por el delito de que se trata. Aplica Dictámenes N°s. [11.209/2005](#); [3.031/2012](#), y [15.388/2014](#).

### **ASOCIACIONES DE FUNCIONARIOS. ASISTENCIA A REUNIONES**

#### **E350.776, 30.05.23**

Funcionarios que sin ser directores de las asociaciones que los agrupan participaron en las asambleas regionales de la ASOFUMI dentro de la jornada de trabajo, contando con la autorización de la institución empleadora, deberán devolver el tiempo no trabajado para tener derecho a percibir las remuneraciones que les correspondan. Aplica Dictámenes N°s. [8.162/2018](#), y [63/2020](#).

### **INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR. ACOSO SEXUAL. VIOLENCIA Y DISCRIMINACIÓN DE GÉNERO. PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO. DESIGNACIÓN FISCAL. REQUISITOS**

#### **E354.804, 8.06.23**

La Ley N° [21.369](#) prevé la obligación de establecer órganos con competencia especial y personal debidamente capacitado para indagar y sancionar las conductas de acoso sexual, violencia y discriminación de género en el ámbito de la educación superior, lo que admite que un fiscal posea un grado o jerarquía inferior que el funcionario acusado, en la medida que no tenga una relación de subordinación o dependencia directa o inmediata con este. Aplica Dictamen N° [60.442/2010](#). Complementa Dictamen N° [E311.061, de 2023](#).

### **DERECHOS FUNCIONARIOS. PERMISO POR FALLECIMIENTO. SUSPENSIÓN FERIADO**

#### **E355.370, 9.06.23**

Permisos por fallecimiento contemplados en el artículo [66](#) del Código del Trabajo permiten suspender el feriado legal de un funcionario, según

se indica. Aplica Dictámenes N°s. [28.755/2000](#); [57.209/2014](#), y [90.467/2016](#). Reconsidera Dictamen N° [74.904, de 2014](#).

## REMUNERACIONES. ASIGNACIONES

### [E355.372, 9.06.23](#)

Asignaciones de movilización y por pérdida de caja pueden seguir siendo percibidas por funcionarios en teletrabajo parcial, pero los jefes de servicio deben evaluar si su monto se ajusta a las nuevas condiciones. El pago de ambas asignaciones se suspende mientras se hace uso de medio día de permiso con goce de remuneraciones. Directores de asociaciones de funcionarios que utilizan los permisos del artículo [31](#) de la Ley N° [19.296](#), mantendrán su derecho a las asignaciones anotadas, siempre que durante el tiempo que realizan efectivamente sus labores cumplan con todas las exigencias para su percepción. Aplica Dictámenes N°s. [37.685/2008](#); [5.243/2018](#); [8.721/2020](#), y [E123.820/2021](#).

## INDEMNIZACIÓN ALTO DIRECTIVO PÚBLICO. ASIGNACIÓN PERSONAL FISCALIZADOR

### [E356.011, 12.06.23](#)

Montos percibidos por concepto de la asignación establecida en el artículo [12](#) de la Ley N° [19.041](#) no deben ser considerados en la base de cálculo de la indemnización prevista en el artículo [154](#) de la Ley N° [18.834](#). Aplica Dictamen N° [E232.938/2022](#).

## MUNICIPAL. DECLARACIÓN DE SALUD INCOMPATIBLE

### [E357.186, 14.06.23](#)

Autoridad puede poner término al contrato de trabajo de funcionarios afectos al Código del Trabajo por declaración de vacancia de sus cargos por salud incompatible, previo pronunciamiento de la COM-PIN. Aplica Dictámenes N°s. [9.391/91](#); [5.700/2011](#); [25.341/2011](#); [44.791/2012](#); [57.581/2014](#); [1.290/2015](#); [102.309/2015](#); [16.072/2017](#), y [E255.502/2022](#).

## ESTATUTO GENERAL. FERIADOS

### [E368.448, 14.07.23](#)

Funcionarios que hacen uso de una licencia médica parcial pueden, excepcionalmente, gozar de su feriado legal, fraccionado en medios días. Aplica Dictámenes N°s. [2.751/2020](#), y [6.027/2015](#).

## DIRECTEMAR. ATRIBUCIONES. FAENAS DE BUCEO. FALTA FUNDAMENTOS EN EXIGENCIAS. AJUSTE CIRCULAR

### [E370.753, 20.07.23](#)

Exigencia para operar cámara hiperbárica establecida en la circular de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante que se señala carece de fundamento.

## ASOCIACIONES DE FUNCIONARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO. PRÁCTICAS ANTISINDICALES O DESLEALES. PROCEDIMIENTO DE TUTELA LABORAL. NORMATIVA APLICABLE

### [E371.266, 21.07.23](#)

No resultan aplicables las normas sobre prácticas antisindicales o desleales que contiene el Código del Trabajo en los organismos de la Administración del Estado en que rige la Ley N° [19.296](#). Aplica Dictamen N° [9.127/2017](#).

## SERVICIO LOCAL EDUCACIÓN PÚBLICA. TRASPASO ASISTENTE DE LA EDUCACIÓN. CONVENIO COLECTIVO

### [E371.289, 21.07.23](#)

Beneficio contenido en el convenio colectivo subsiste luego del traspaso de asistente de la educación al servicio local de educación pública. Aplica Dictámenes N°s. [E294.769/2023](#); [13.015/2020](#), y [29.618/2018](#).

# SERVICIO DE IMPUESTOS INTERNOS

## *Selección de Dictámenes*

### **1.605, 31.05.23**

Impuesto al Valor Agregado (IVA) en actividades de sindicatos.

### **1.674, 8.06.23**

Precisa alcance de Oficio N° [1.077 de 2023](#), respecto de los títulos obtenidos en instituciones de educación extranjeras.

### **1.675, 8.06.23**

Precisa alcance de Oficio N° [1.077 de 2023](#), respecto de los títulos obtenidos en instituciones de educación extranjeras.

### **1.838, 28.06.23**

Pensión anticipada percibida por un afiliado que se encuentra en condición de enfermedad. terminal.

### **2.010, 20.07.23**

Requisitos que se exigen a los socios de una sociedad de profesionales.

### **2.013, 20.07.23**

IVA en servicios de mentoría.

### **2.053, 26.07.23**

Cesión de derechos de autor y derechos conexos para su comercialización.

### **2.054, 26.07.23**

Tributación de los derechos de autor con motivo de la Ley N° [21.420](#).

# AUTORIDADES SUPERIORES DE LA DIRECCIÓN DEL TRABAJO

## DIRECCIÓN NACIONAL

<b>Pablo Zenteno Muñoz</b>	Director Nacional del Trabajo
<b>Cristián Umaña Bustamante</b>	Subdirector del Trabajo
<b>Natalia Pozo Sanhueza</b>	Jefa del Departamento Jurídico (s)
<b>Jorge Meléndez Córdova</b>	Jefe del Departamento de Inspección (s)
<b>Luis Eduardo Villazón León</b>	Jefe del Departamento de Relaciones Laborales (s)
<b>Natalie Angeline Couratier Mandriaza</b>	Jefa del Departamento de Atención de Usuarios
<b>René Curiche Cayuman</b>	Jefe del Departamento de Administración y Finanzas
<b>Alejandro Layseca Astudillo</b>	Jefe del Departamento de Gestión y Desarrollo de Personas (s)
<b>Gonzalo Tassara Oddó</b>	Jefe del Departamento de Estudios
<b>Nataly Andrea Astorga Salas</b>	Jefa del Departamento de Gestión y Desarrollo
<b>Elssy Joanna Sobino Gutiérrez</b>	Subjefa del Departamento de Tecnologías de la Información
<b>Jonathan Alexis Leiva Escobar</b>	Jefe de la Oficina de Auditoría
<b>Andrea Álvarez Véliz</b>	Jefa de la Oficina de Contraloría Interna
<b>Gustavo Gebert Macaya</b>	Jefe de la Oficina de Comunicación y Difusión
<b>Francisco Huircaleo Román</b>	Jefe de la Oficina de Control y Gestión de Multas

## BOLETÍN OFICIAL

DIRECCIÓN DEL TRABAJO

Año XXXVI N° 322

Año 2023

Propietario  
**Dirección del Trabajo**

Representante Legal  
**Pablo Zenteno Muñoz**  
ABOGADO  
DIRECTOR NACIONAL DEL TRABAJO

Director Responsable  
**Cristián Umaña Bustamante**  
ABOGADO  
SUBDIRECTOR DEL TRABAJO

Editor  
**Carlos Hernán Ramírez Guerra**  
ADMINISTRADOR PÚBLICO

Colaboraron en esta edición:  
**Oficina de Comunicación y Difusión**

Los artículos y los conceptos expresados en los artículos, estudios y otras colaboraciones firmadas son de exclusiva responsabilidad de sus autores, y no representan, necesariamente, la opinión del Servicio

**DERECHOS RESERVADOS. PROHIBIDA LA REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL**

**DT** Derechos Laborales  
Diálogo Social  
Trabajo Decente

---

[www.direcciondeltrabajo.cl](http://www.direcciondeltrabajo.cl)